

«Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», (expediente B-195), número de identificación fiscal: A-08.080.533. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 1986. Ampliación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de cables metálicos.

«Preval, Sociedad Anónima», (expediente B-204), número de identificación fiscal: A-08.146.599. Fecha de solicitud: 4 de diciembre de 1986. Ampliación y traslado a Barberá del Vallés de una industria de envasado de aerosoles.

«Lacados del Vallés, Sociedad Anónima», (expediente B-211). Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1986. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de lacado de perfiles de aluminio.

«Celatose Ibérica, Sociedad Anónima», (expediente B-219). Fecha de solicitud: 18 de diciembre de 1986. Instalación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de fabricación de productos fluff.

«Universal de Desarrollos Electrónicos, Sociedad Anónima», (expediente B-232), número de identificación fiscal: A-08.768.335. Fecha de solicitud: 19 de diciembre de 1986. Ampliación en Terrassa de una industria de fabricación de aparatos electrónicos.

«Zambón, Sociedad Anónima», (expediente B-239), número de identificación fiscal: A-08.155.772. Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 1986. Traslado y ampliación en Santa Perpetua de Mogoda de una industria de fabricación y venta de especialidades farmacéuticas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5628 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se amplía la habilitación del puerto de Carboneras a la importación, exportación, tránsito y cabotaje de graneles de minerales sólidos por cuenta de terceros.*

La Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril del mismo año) habilitó el puerto de Carboneras, propiedad de PUCARSA, para descarga de carbón en régimen de importación y cabotaje, con destino a la Central Térmica Litoral de Almería, propiedad de ENDESA, accionista mayoritaria de PUCARSA.

Por Orden de 31 de julio de 1987 el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha autorizado a la Empresa «Puerto de Carboneras, Sociedad Anónima» (PUCARSA), para la carga y descarga de graneles sólidos por cuenta de terceros.

En consecuencia con lo anterior, PUCARSA solicita la ampliación de la habilitación a la carga y descarga de graneles de minerales sólidos en régimen de importación, exportación, tránsito y cabotaje por cuenta de terceros.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se amplía la habilitación del puerto de Carboneras, propiedad de «Puerto de Carboneras, Sociedad Anónima» (PUCARSA), en Almería, para la carga y descarga de graneles de minerales sólidos en régimen de importación, exportación, tránsito y cabotaje por cuenta de terceros.

Segundo.-La autorización que por la presente se concede queda supeditada a que se pueda efectuar el debido control de peso de dichos graneles.

Tercero.-Los despachos aduaneros se realizarán por funcionarios dependientes de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Almería, y con documentación de la misma.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

5629 *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.056/1983, interpuesto por la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de azar contra el Real Decreto número 2570/1983, sobre desarrollo de la disposición adicional sexta, 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 307.056/1983, interpuesto por la «Federación Nacional de

Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar» (FEMARA), representado por el Procurador don Celso de la Cruz Ortega contra el Real Decreto 2570/1983, de fecha 21 de septiembre, sobre desarrollo de la disposición sexta 3, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar, contra la Administración General del Estado, con expresa declaración de que el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre, es conforme a derecho y condenando a la Federación demandante al pago de las costas de este proceso.»

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilimo. Sr. Director general de Tributos.

5630 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto que se recoge en el anexo de esta Resolución, presentado por la mencionada Empresa para la explotación de la autopista A-2, tramo Zaragoza-Mediterráneo.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto aprobado por la Delegación del Gobierno en Sociedades de Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles